



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - Nº 309

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de mayo de 2011

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2010 SENADO, 002 DE 2009 CÁMARA, ACUMULADO 078 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez.

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente Congreso de la República

Senado de la República

Por honrosa designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta de Senado,

dando aplicación a la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 194 de 2010 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez* en los siguientes términos:

1. Autor del proyecto

El proyecto de ley *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez*, es de autoría de los honorables Representantes Hemel Hurtado Angulo, Proyecto de ley número 002 de 2009 y River Franklin Legro Segura, Proyecto de ley número 078 de 2009.

2. Trámite legislativo

El proyecto de ley fue radicado el día 5 de agosto de 2009, mediante Oficio CCCP3.4- 2445-09 la Presidencia de la Comisión Cuarta de Cámara dispone de la acumulación del Proyecto de ley número 002 de 2009 Cámara, con el Proyecto de ley número 078 de 2009 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992.

3. Objeto del proyecto

La iniciativa de los honorables Representantes Hemel Hurtado Angulo y River Franklin Legro Segura, frente a los Proyectos de ley número 002 de 2009 y número 078 de 2009 respectivamente, plantean la necesidad de que el Congreso de la República declare Patrimonio Cultural de la Nación el Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez, garantizando un espacio de expresión y difusión de la música del Pacífico, en el que se pueda reconocer el valor patrimonial de la misma dentro de la comunidad.

Buenaventura, el 1º de octubre de 1914. Era hijo de José Joaquín Álvarez Micolta, caucano y maquinista del Ferrocarril del Pacífico, y de Juana Francisca Quintero Asprilla, chochoana y escritora de versos. A la muerte de su padre en 1926, Petronio comenzó a trabajar en el ferrocarril, del cual llegó a ser primer maquinista de la locomotora La Palmera, hoy conservada en Cali. Petronio no solo heredó de su padre el oficio de maquinista, sino el apodo de 'Cuco', por su astucia para conducir el tren, y su destreza con la guitarra. Pronto despuntó como compositor empírico y con gran capacidad de improvisación. En 1931 compuso el currulao 'Mi Buenaventura', el primero en popularizarse en el interior del país en 1952. En 1935 fundó el conjunto musical Buenaventura. Con el correr del tiempo, Petronio compuso bambucos, merengues, huapangos, sones, abozos y jugas, pero su fuerte fue el currulao, con títulos como, el Porteñito, Adiós al Puerto, El Piñal, La Felisa, Cali ciudad Sultana, etc. La mayor parte de su obra sigue inédita. En 1958, después de jubilarse, Petronio se radicó en Cali, en el barrio Salomía. Después de padecer un cáncer óseo Petronio Álvarez murió el 10 de diciembre de 1966 a los 52 años de edad.

5. Texto del proyecto

Artículo 1º. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el "Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez" el cual se celebra cada año durante el mes de agosto en la ciudad de Santiago de Cali.

Artículo 2º. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen alrededor del folclor del litoral Pacífico. Así mismo, apoyará el trabajo investigativo en relación con el aporte musical del Pacífico y las publicaciones en el tema; contribuirá al fomento de la producción musical de la región en los diferentes formatos que las nuevas tecnologías permiten, tanto de participantes nacionales como de otras regiones que asisten al Festival; apoyará la producción filmica que permita la difusión a nivel nacional e internacional de la cultura del litoral Pacífico y en general de Colombia; y de igual manera, apoyará aquellas manifestaciones y expresiones del Pacífico que también hacen parte del aporte cultural como son: la producción de instrumentos musicales típicos, artesanías, gastronomía y vestuario, entre otros.

Artículo 3°. Durante el desarrollo del evento, el Congreso de la República exaltará a un miembro perteneciente a la región Pacífica, que haya sido distinguido por sus servicios al aporte del Pacífico colombiano.

Artículo 4°. Las autoridades locales, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, seguirá los trámites y procedimientos pertinentes para la inclusión de las tradiciones musicales y dancísticas asociadas al Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia de dicha manifestación, reglamentado en el Decreto 2941 de 2009.

Artículo 5°. La Nación, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá una Mesa de Negociación permanente para promover el emprendimiento cultural alrededor de las músicas tradicionales del Pacífico.

Artículo 6°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, establecerá un programa de fortalecimiento de las expresiones musicales y dancísticas del Pacífico Sur, en particular con los programas La Ruta de la Marimba y el Programa de Chirimías.

Artículo 7°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, establecerá un programa de formación artística de las músicas tradicionales del Pacífico Sur en los municipios de Cali, Buenaventura y Guapi.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

6. Contenido de la ponencia

El proyecto de ley objeto de la presente ponencia, consta de 8 artículos: el 1°, Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez” el cual se celebra cada año durante el mes de agosto en la ciudad de Santiago de Cali. El 2° relacionado, la Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen alrededor del folclor del litoral Pacífico. Así mismo, apoyará el trabajo investigativo en relación con el aporte musical del Pacífico y las publicaciones en el tema; contribuirá al fomento de la producción musical de la región en los diferentes formatos que las nuevas tecnologías permiten, tanto de participantes nacionales como de otras regiones que asisten al Festival; apoyará la producción filmica que permita la difusión a nivel nacional e internacional de la cultura del Litoral Pacífico y en general de Colombia; y de igual manera, apoyará aquellas manifestaciones y expresiones del Pacífico que también hacen parte del aporte cultural como son: la producción de instrumentos musicales típicos, artesanías, gastronomía y vestuario, entre otros. El 3°, durante el desarrollo del evento, el Congreso de la República exaltará a un miembro perteneciente a la región Pacífica, que haya sido distinguido por sus servicios al aporte del Pacífico colombiano. El 4°, las autoridades locales, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, seguirá los trámites y procedimientos pertinentes para la inclusión de las tradiciones musicales y dancísticas asociadas al Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia de dicha manifestación, reglamentado en el Decreto 2941 de 2009. El 5°, la Nación, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá una Mesa de Negociación Permanente para promover el emprendimiento cultural alrededor de las músicas tradicionales del Pacífico. El 6°, la Nación, a través del Ministerio de Cultura, establecerá un programa de fortalecimiento de las expresiones musicales y dancísticas del Pacífico Sur, en particular con los programas: La Ruta de la Marimba y el Programa de Chirimías. El 7°, la Nación, a través del

Ministerio de Cultura, establecerá un programa de formación artística de las músicas tradicionales del Pacífico Sur en los municipios de Cali, Buenaventura y Guapi. El 8°, el de su vigencia.

7. Análisis del proyecto y viabilidad jurídica

Esta iniciativa legislativa tiene su soporte constitucional y legal en las siguientes disposiciones que le otorgan viabilidad jurídica:

En los artículos 2°, 7°, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; *facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 7°. *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

Artículo 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.* La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

La Ley 5ª de 1992, Reglamento Interno del Congreso de la República, establece en su artículo 140, Iniciativa legislativa. Modificado. Ley 974 de 2005. Artículo 13. Pueden presentar proyectos de ley:

1. *Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.*

2. *El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho.*

Igualmente, el artículo 151 de la misma Ley 5ª de 1992, estipula: Acumulación de proyectos. Cuando a una Comisión llegare un proyecto de ley que se refiera al mismo tema de un proyecto que esté en trámite, el Presidente lo remitirá, con debida fundamentación, al ponente inicial para que proceda a su acumulación, si no ha sido aún presentado el informe respectivo. Solo podrán acumularse los proyectos en primer debate. De igual manera esta iniciativa legislativa tiene fundamento constitucional en el artículo 154 de la Constitución Política, que reza: “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros del Gobierno Nacional de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución”.

Respecto a este tipo de iniciativas parlamentarias, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes Sentencias, entre otras, la Sentencia C-343 de 1995, precisó: El Principio de Iniciativa Legislativa.

“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva a modificación o adición del Presupuesto General de la Nación.

Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual de Presupuesto de las partidas necesarias para entender esos gastos". (Subrayado fuera de texto).

Analizando el proyecto en materia de gasto público, vemos que como está redactado el artículo 2°, es jurídicamente viable, puesto que la Corte Constitucional en varias sentencias ha sostenido que el Congreso por su propia iniciativa puede aprobar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, siempre que no conlleve un mandato imperativo al Ejecutivo y por el contrario "autorícese al Gobierno" o "el Gobierno podrá destinar", si se ajusta a las previsiones constitucionales.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores someto a consideración de ustedes honorables Senadores la siguiente proposición:

Proposición:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto se rinde ponencia favorable sin modificaciones para aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 194 de 2010 Senado, Acumulado 078 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez.*

Atentamente,

Juan Carlos Restrepo Escobar,
Senador de la República.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE Y PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISIÓN CUARTA SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2010 SENADO, 002 DE 2009 CÁMARA, ACUMULADO 078 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el "Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez" el cual se celebra cada año durante el mes de agosto en la ciudad de Santiago de Cali.

Artículo 2°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen alrededor del folclor

del litoral Pacífico. Así mismo, apoyará el trabajo investigativo en relación con el aporte musical del Pacífico y las publicaciones en el tema; contribuirá al fomento de la producción musical de la región en los diferentes formatos que las nuevas tecnologías permiten, tanto de participantes nacionales como de otras regiones que asisten al Festival; apoyará la producción filmica que permita la difusión a nivel nacional e internacional de la cultura del litoral Pacífico y en general de Colombia; y de igual manera, apoyará aquellas manifestaciones y expresiones del Pacífico que también hacen parte del aporte cultural como son: la producción de instrumentos musicales típicos, artesanías, gastronomía y vestuario, entre otros.

Artículo 3°. Durante el desarrollo del evento, el Congreso de la República exaltarán a un miembro perteneciente a la región Pacífica, que haya sido distinguido por sus servicios al aporte del Pacífico colombiano.

Artículo 4°. Las autoridades locales, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos pertinentes para la inclusión de las tradiciones musicales y dancísticas asociadas al Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia de dicha manifestación, reglamentado en el Decreto 2941 de 2009.

Artículo 5°. La Nación, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá una Mesa de Negociación permanente para promover el emprendimiento cultural alrededor de las músicas tradicionales del Pacífico.

Artículo 6°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, establecerá un programa de fortalecimiento de las expresiones musicales y dancísticas del Pacífico Sur, en particular con los programas: La Ruta de la Marimba y el Programa de Chirimías.

Artículo 7°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, establecerá un programa de formación artística de las músicas tradicionales del Pacífico Sur en los municipios de Cali, Buenaventura y Guapi.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

Juan Carlos Restrepo Escobar,
Senador de la República.

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2010 SENADO Y 182 DE 2011 CÁMARA

por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a vivienda.

Bogotá, D. C., mayo 25 de 2011

Honorables Senadores y Representantes

MESAS DIRECTIVAS CONJUNTAS

Comisiones Séptimas Constitucionales de Senado y Cámara

E. S. M.

Asunto: Observaciones al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 208 de 2010 Senado y 182 de 2011 Cámara, *por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a vivienda.*

Honorables Senadores y Representantes

La presente tiene por objeto exponer mis observaciones para la firma del informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 208 de 2010 Senado y 182 de 2011 Cámara, *por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a vivienda*, en la siguiente forma:

1. Teniendo como referencia el debate que se dio en las Comisiones Séptimas Conjuntas el día 26 de abril del presente año, sobre la necesidad de modificar la expresión "la construcción de vivienda y otros usos" dado que tal y como estaba, dejaba a criterio del Gobierno Nacional y los urbanizadores el destino del uso final del suelo, desviando el espíritu que en nuestra condición de legisladores hemos querido imprimirle a la Ley, en el sentido, en que **la habilitación del suelo así como la ocupación del mismo, debe ser exclusivamente para usos residenciales y/o complementarios a la vivienda lo que incluye eviden-**

temente la correspondiente infraestructura de soporte para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos, espacios públicos y equipamientos colectivos.

De esta manera, la inclusión del término “otros usos” en cualquier otro artículo cambia totalmente el sentido de la ley, como afirmé en el referido debate. Es el caso, del numeral 3 del Artículo 3 que trata del Alcance de los Macroproyectos de Interés Social Nacional que incluye dentro del texto “otros usos diferentes a los residenciales” dejando abierta la opción para que los actores que intervienen en los planes de urbanización, definan su contenido y alcance, lo que cambia totalmente el sentido del debate a que hago referencia.

2. En el informe de ponencia para segundo debate que fue enviado en forma digital por el Señor Secretario de la Comisión Séptima que se encuentra pendiente de publicación, en el capítulo PLIEGO DE MODIFICACIONES, no se reconoce la autoría de las proposiciones que radiqué en forma debida, que fueron aprobadas y que hacen alusión a lo siguiente:

Artículo Nuevo. Contrato de arrendamiento con opción de compra. Como mecanismo para garantizar el derecho de acceso a una vivienda VIS y/o VIP a personas o familias sin capacidad de ahorro ni acceso a crédito hipotecario que deseen adquirir su vivienda, a partir de la vigencia de la presente ley, se podrán suscribir contratos de arrendamiento con opción de compra, a través del cual los beneficiarios podrán adquirir la propiedad del inmueble.

Para garantizar el cierre financiero, el pago de la vivienda se realizará con el pago del canon de arrendamiento mensual y el Subsidio Familiar de Vivienda. El aumento anual de los cánones de arrendamiento no podrán exceder del valor correspondiente al IPC causado en el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo estipulado en la Ley 820 de 2003.

Artículo 27. El artículo 5° de la Ley 3ª de 1991 quedará así:

Artículo 5°. Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

Son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras, las siguientes:

- Construcción o adquisición de vivienda.
- Construcción o adquisición de unidades básicas de vivienda para el desarrollo progresivo.
- **Celebración de contratos de arrendamiento con opción de compra para adquisición de vivienda familiar, de interés social y/o prioritario.**
 - Adquisición o urbanización de terrenos para desarrollo progresivo.
 - Adquisición de terrenos destinados a vivienda.
 - **Adquisición de lotes destinados a programas de autoconstrucción de vivienda de interés social y/o prioritario.**
 - Adquisición de materiales de construcción.
 - Mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda.
 - Habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda.

3. Igualmente, se hicieron una serie de aportes al articulado de carácter conceptual como la pertinencia de

otorgar un tratamiento preferente a favor de las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias para el acceso al subsidio familiar de vivienda, así como también, en la aplicación del principio constitucional y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alusivo a la vivienda digna y adecuada.

Por lo anterior y en consideración a mi condición de Senadora de la República, solicito muy comedidamente me sea otorgado un tratamiento respetuoso y paritario en la aplicación del procedimiento establecido en la Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso, que en este caso ha sido violado por comportamientos discriminatorios frente a la facultad de configuración legislativa que ostento, aparte de que se hicieron reuniones de consulta sin ser informada y sin contar con mi Unidad de Trabajo Legislativo, pese a que fui designada integrante de la comisión de ponentes.

Cordialmente,

Gloria Inés Ramírez Ríos,

Senadora de la República en representación del PDA.

COMISIÓN SÉPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo año dos mil once (2011).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, Observaciones de la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos, al informe de ponencia para segundo debate Senado, al Proyecto de ley número 208 de 2010 Senado y 182 de 2011 Cámara, *por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan medidas para promover el acceso a vivienda*, en tres (3) folios. Autoría del proyecto de ley del honorable Senador *Juan Francisco Lozano Ramírez*.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

CONTENIDO

Gaceta número 309 - Miércoles, 25 de mayo de 2011	
SENADO DE LA REPÚBLICA	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia, Texto aprobado en primer debate y propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 194 de 2010 Senado, 002 de 2009 Cámara, acumulado 078 de 2009 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez.....	1
OBSERVACIONES	
Observaciones al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 208 de 2010 Senado y 182 de 2011 Cámara, por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a vivienda.....	3